



**JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.  
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D. C., 24 SEP 2021

**PROCESO VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL  
RAD. No.: 11001310300320210036000**

En virtud de la demandada -digital- asignada por la Oficina de Reparto y acorde con el informe secretarial que se realiza, una vez revisada la misma como los anexos con ella aportados, por hallar reunidos los requisitos formales exigidos por el artículo 82 del C. G. del P. en armonía con lo previsto en el art. 90 ib. y el Decreto 806 de 2020, el Juzgado,

**RESUELVE**

1°- **ADMITIR** la anterior demanda DECLARATIVA de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL promovida por **RAFAEL HERNÁN SUÁREZ GÓMEZ, RAFAEL ARTURO SUÁREZ RESTREPO y SEBASTIÁN RICARDO SUÁREZ RESTREPO** contra **GABRIEL ALBERTO VARGA GAMBOA y GABRIEL VARGAS QUINTERO**.

2°- En consecuencia, imprímasele al presente asunto el trámite del proceso VERBAL de Mayor Cuantía previsto en el Libro Tercero, Título I, Capítulo I, Art.368 y ss. Ibídem.

3°- **CORRER** traslado del libelo y sus anexos al extremo pasivo, por el término legal de veinte (20) días (art.369 del C. G. del P.).

4°- **NOTIFICAR** a la parte demandada, en la forma establecida en los arts. 291, 292 y ss. ejusdem. En lo pertinente, ha de tenerse en cuenta lo previsto en el art.8° del Decreto 806 de 2020.

5°- **PREVIO** a resolver acerca de la cautela deprecada por el extremo actor en su libelo introductor, en el término de veinte (20) días **PRÉSTESE** caución por la suma de \$112'868.895,00 M/cte.<sup>1</sup>, mediante póliza judicial expedida por empresa de seguros legalmente constituida en el país (num.2 del art.590 lb.), a fin de garantizar el pago de las costas y los perjuicios que con aquellas puedan llegar a causarse a su contraparte.

6°- **RECONOCER** personería jurídica para actuar al abogado **JUAN CARLOS MARTIN DÍAZ**, como apoderado judicial de la demandante, en la forma, términos y para los fines contenidos en los poderes que le fueron conferidos (arts. 74, 75 del C. G. del P. en conc. art.5 Dcto. 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE,

  
**LILITANA CORREDOR MARTÍNEZ**  
JUEZ

Ru.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior es notificada por anotación en	
ESTADO No. <u>58</u>	del <u>27</u> de <u>SEP</u> 2021
PABLO ALBERTO TELLO LARA Secretario	

<sup>1</sup> Que se toma sobre el 20% del valor indicado bajo juramento (estimación razonada de perjuicios) ascienden las pretensiones de condena.